

ORD N°

154/285

ANT. Requerimiento formulados por la Asociación Provincial de Productores de Remolacha de Bío-Bío. Los Angeles.

MAT. Contrato de Remolacha para la temporada de 1976-1977.

Santiago, - 1 SET. 1977

DE: PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR LUIS HEYERMANN TORRES
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
DE PRODUCTORES DE REMOLACHA DE BIO-BIO
CASILLA 378. LOS ANGELES.

1.- Por oficio N° 148, de 28 de Abril de 1977, el señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia emitió un pronunciamiento en relación con las normas del Decreto Ley N°211, de 1973, acerca del contrato de remolacha que, para la temporada 1976-1977, propuso la Industria Azucarera Nacional S. A. "IANSÁ", a los productores de la Provincia de Bío-Bío. Según lo expresado por el señor Fiscal, la Asociación recurrente ha formulado los siguientes requerimientos.

CONTRATO PARA CAMPAÑA 1976-1977

"Puntos que consideramos motivo de aplicación del Decreto Ley N° 211, o que trasgreden algunas de sus normas.

"a) Artículo Décimo Tercero.

"El Precio de la remolacha con 16,5% de sacarosa y con 15,8% en el caso de la Producción en Cautín al Sur, puesta en el lugar de entrega señalado en la Cláusula Décima será de \$ 400 por tonelada limpia.

"Si se implanta la reajustabilidad de los créditos en contra del IVA (Impuesto del valor Agregado) IANSÁ rebajará el precio base indicado en \$ 25 por tonelada limpia. Estas cantidades será reajustadas mensualmente de acuerdo a la fórmula N° 2 de la nota final de este contrato (Esto significa precio reajutable de acuerdo al I. P. C.)



"En este Artículo Décimo Tercero hay dos aspectos en discusión por parte nuestra.

- 1) Precio Base
- 2) Impuesto

"Precio Base.- El precio reajustado con I. P. C. para la liquidación de la remolacha en 1976, al 30 de Junio alcanzó a la suma de \$ 489.36, por tonelada limpia. Para la nueva Campaña IANSA indica \$ 400 por tonelada con su cláusula de reajuste respectiva y este precio de partida es también a la misma fecha de la Campaña que recién termina, es decir 30 de Junio de 1976. De la comparación aritmética se desprende una diferencia por menor precio base de 22,34 % IANSA ha manifestado que la diferencia por menor precio no es tal, comparando el Contrato terminado con el nuevo que comienza, debido a que el Contrato terminado con el nuevo que comienza, debido a que IANSA en el Contrato anterior pagó una parte de la producción con letras a 120 días sin reajuste ni intereses y ahora ofrece virtualmente un pago de la cosecha futura al contado, ya que la parte que pagará en letras en la nueva producción de inmediato le agregarán los gastos financieros lo que equivale a un pago al contado. Es realmente peregrina esta severación, ya que en un país con una tasa inflacionaria alta es un abuso tremendo haber pagado parte de una producción con letras sin interés ni reajuste."

"Entendemos que justamente el Decreto Ley N° 211, fue dictado por el Gobierno para impedir abusos entre productores, fabricantes, intermediarios y consumidores finales. Estas Empresas como IANSA, con fuertes capitales de la Corporación de Fomento de la Producción, han recibido instrucciones de autofinanciarse. Lo que vemos, en la práctica, es que la reducción de sus costos se hace a base de apretar al productor remolachero."

"He aquí nuestra alarma ya que el libre juego de la oferta y la demanda en la cosa agrícola es bien relativo en general y, especialmente complejo en el cultivo de la remolacha ya que como decíamos, entre una preparación de sueldos y la cosecha de la remolacha transcurren fácilmente 18 meses. No se puede de esta manera programar los campos para tan corto plazo".

"Impuestos. IANSA bajará en \$ 25 el precio por toneladas remolacha si se implanta la reajustabilidad de los créditos en contra del IVA".

"En esta materia, en primer lugar, no podemos aceptar que IANSA ni ninguna otra Empresa pretenda inmiscuirse en problemas tributarios de los agricultores. Como IANSA lo sabe muy bien, tal como nosotros, que efectivamente regirá la reajustabilidad del IVA a partir de Enero de 1977, significa simplemente que el precio base ofrecido pasa a ser la suma de \$ 375.- cosa que el Vicepresidente de IANSA reconoció efectivamente en su última reunión con la Di-

rectiva de Asociación de Productores de Remolacha de Bío-Bío. IANSA manifiesta que como los agricultores se van a beneficiar con esa medida ellos aprovechan la oportunidad para reducir el precio."

"Tal como es de público conocimiento que el manejo tributario es bastante complejo aún para las personas con conocimiento y educación mediana o superior, reiteramos, aún cuando IANSA no debe inmiscuirse en nuestros asuntos de tributación, en segundo lugar es de parte de ellos tratar de aplicar un castigo a muchos productores que aún no llevan sus libros de IVA simplemente porque no es cuestión de educar tributariamente de la noche a la mañana a pequeños productores que no podrían aprovechar la reajustabilidad de sus créditos del IVA".

"Por las razones expuestas no podemos aceptar este procedimiento de IANSA de hacer bajar el precio base a una hipotética recuperación de un impuesto reajustado, que la inmensa mayoría de los productores no podrá aprovechar."

b) Artículo Décimo Cuarto:

"Por cada tonelada de remolacha limpia entregada, el productor tendrá derecho a lo siguiente:

a) Retirar dentro del plazo que se indica más adelante, libre de precio, 250 kilos de coseta húmeda. Si IANSA lo aceptare podría llevar, en cambio 45 kgs. de cosecha seca (virutas o pellas) pagando el precio que IANSA cobre por el proceso de secado.

b) Retirar libre de precio 40 kilos de fango de cal o más si IANSA lo acepta.

"En este artículo también se aprecia una anormalidad. En la letra a) dice que se puede reemplazar la coseta húmeda por seca" si IANSA lo aceptare" y respecto al precio del secado dice "pagando el precio que IANSA cobre por el proceso de secado".

"En ambos casos, quedan nuevamente asuntos al arbitrio de IANSA. En un Contrato deben dejarse claramente establecidas los puntos y no al arbitrio o voluntad de los funcionarios de la Empresa.

3.- Por oficios s/n de fechas 6 de Octubre de 1976 y 2 de Marzo de 1977, la Empresa IANSA remite copia del contrato de compra-venta de remolacha por los años 1976-1977 y copia del acta que contiene el acuerdo de Directorio de la Empresa de fecha 13 de Julio de 1976, que aprobó las cláusulas del referido contrato.

En relación con el reclamo planteado por la Asociación Provincial de Productores de Remolacha de Bío-Bío, la Empresa IANSA formula las siguientes observaciones;

1° "Las condiciones generales de contratación de remolacha son determinadas todos los años por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el contrato para la temporada 1976-1977 no se ha hecho ninguna excepción al respecto, como lo comprueba la fotocopia de carta firmada por el señor Ministro mencionado".

2° "El resto de las condiciones contractuales las determina el Directorio de la Empresa, el que está integrado por representantes de la Corporación de Fomento, Ministro de Economía y del Comité Asesor de la H. Junta de Gobierno.

3° "Al determinar tanto el precio de la remolacha, como la forma de pago de la misma, y, la cantidad y forma en que los productores pueden acceder a los subproductos de la industria, IANSA necesariamente debe tomar en cuenta el interés de los consumidores de azúcar, los que vienen, al final, a ser dueños de la empresa".

4° "El precio de venta al público del azúcar producida por IANSA es determinado periódicamente por la Dirección Nacional de Industria y Comercio, la que toma en cuenta todos los factores mencionados".

4° En relación con las consideraciones que se han expuesto el señor Fiscal expresa que consta de los citados antecedentes que el precio de la remolacha para la cosecha 1976-1977 ha sido determinado unilateralmente por la Empresa IANSA, al aprobar las condiciones pre-establecidas por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sobre el particular manifiesta que cabe tener presente que la Industria Azucarera Nacional S. A. constituye el único poder de compra para los productos de Remolacha de la zona de Bío-Bío, Los Angeles, dando origen a lo que se denomina un monopsonio o monopolio de compra.

Desde otro punto de vista destaca que si bien el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción ha indicado las pautas y condiciones sobre cuya base la Empresa IANSA ha procedido posteriormente a determinar el precio objeto de esta controversia, dicha intervención del señor Ministro ha tenido lugar en su carácter de máximo ejecutivo de esta Empresa Pública filial de Corfo, conforme a la reglamentación vigente.

En estas circunstancias, y considerando que en el presente caso una de las partes del referido contrato, agrupados en la Asociación Provincial de Productores de Remolacha, ha planteado su disconformidad acerca del monto del precio determinado por la Empresa IANSA para la compra de esa materia prima, como asimismo ha reclamado acerca del procedimiento adoptado para precisar dicho valor, al haber sido marginados de toda participación en su establecimiento,

el señor Fiscal estima que de acuerdo a lo señalado el Art. 8, letra g) del Decreto Ley N° 211, de 1973 corresponde requerir al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción a fin de que, en su calidad de autoridad pública y en ejercicio de sus facultades reguladoras de la actividad económica nacional, proceda a incluir a la remolacha entre los productos sometidos al régimen de fijación de precios previsto en el Art. 2° del Decreto N° 522, de esa Secretaría de Estado, y en forma establecida para dicha categoría de productos.

En cuanto al mecanismo de rebaja del precio con motivo de la implantación del nuevo sistema de reajustabilidad de los créditos en contra del IVA. (Impuesto del valor agregado), a que se refieren los reclamantes, es de opinión del señor Fiscal que la procedencia de considerar dicha modalidad como factor de disminución del valor de compra de la remolacha debe ser ponderada por la propia autoridad, al ejercer las facultades de fijación de precios establecidos en el Decreto N° 522, de 1973, antes citado.

Igualmente, en cuanto a los demás aspectos planteados por los recurrentes, el señor Fiscal señala que, efectivamente, en la especie no concurren antecedentes, que justifiquen, establecer en la cláusula décimo, cuarta diversos derechos en favor de los productores, cuyo cumplimiento es meramente facultativo para la Empresa.

El otorgamiento de los beneficios alternativos que se establecen en esa disposición contractual quedan entregados al arbitrio o voluntad de una de las partes de este contrato, sin que puedan ser exigidos por la contraparte.

5.- La Comisión Preventiva Central ha procedido a revisar los antecedentes que se han reseñados, en relación con los cuales debe formular las siguientes apreciaciones:

Esta Comisión comparte el criterio del señor Fiscal en orden a que la remolacha debe ser sometida al régimen de fijación de precios a que se refiere el Art. 2°, del Decreto N° 522, de 1973, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de acuerdo a las formalidades previstas en esa disposición.

Es efectivo que la Industria Azucarera Nacional S. A. IANSA, constituye el único poder de compra para los productos de remolacha de la zona de Bío-Bío, Los Angeles, dando origen a lo que se denomina un monopsonio o monopolio de compra.

En estas circunstancias, la controversia planteada por los productores respecto del precio determinado unilateralmente por dicha Empresa, debe ser resuelta por la autoridad, en el ejercicio de sus facultades reguladoras de la actividad económica nacional.

Sin perjuicio de lo señaladi, esta Comisión debe expresar que del exámen de los antecedentes e informes acompañados se observa que el precio reajustado que IANSA ha debido pagar por la tonelada de remolacha, al mes de Abril pasado de acuerdo al contrato que se adjunta es superior al que resulta de la evolución real de dichos precios, según las variaciones del valor promedio del azúcar en el mercado internacional.

En efecto, el precio de \$ 400 por tonelada fué determinado en su oportunidad considerando un valor promedio del azúcar en el mercado internacional de 14 ctvos. la libra y ya a fines del año 1976 dicho precio habría descendido a 7 ctvos. la libra, observándose con posterioridad una tendencia alcista.

Lo anterior pone de manifiesto que el precio del azúcar en los mercados internacionales, a los cuales está íntimamente vinculado el precio de la remolacha, es esencialmente variable, lo que no permite en la especie dar por acreditado el perjuicio que aluden los recurrentes.

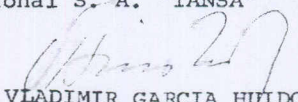
Por el contrario, estima esta Comisión que el mecanismo de determinación del precio que contempla el presente contrato protege al productor de las variaciones del precio de la azúcar, y por ende, de la remolacha, que se producen en el mercado exterior, al asegurarle al menos cierta estabilidad en la fijación de esos valores.

6.- En lo que dice relación con el carácter facultativo de las cláusulas décimo cuarta letra) y b) al establecer el derecho del productor de requerir de IANSA la venta de 45 kilos de coseta seca, y de retirar más de 40 kilos de fango de cal, respectivamente, como beneficios alternativos de otros derechos cuyo cumplimiento queda entregado a la sólo decisión de dicha Empresa, esta Comisión debe expresar que tal circunstancia no contraviene la legislación aprobada por el Decreto Ley 211, de 1973.

7.- En conformidad con las consideraciones que anteceden, esta Comisión acuerda en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8, letra g) del Decreto Ley N° 211, de 1973, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1379, de 1966, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, requerir al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de que proceda, conjuntamente con el señor Ministro de Agricultura, a ejercer sus facultades reguladoras de la actividad económica nacional, incluyendo la remolacha entre los productos sometidos al regimen de fijación de precios previsto en el artículo 2° del Decreto 522, de esa Secretaría de Estado.

Transcríbese este oficio al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, al señor Ministro de Agricultura y a la Empresa Industrial Azucarera Nacional S. A. "IANSA"

Dios Guarde a Ud.,


VLADIMIR GARCIA HUIDOBRO
Presidente Comisión Preventiva
Central.